

Villavicencio, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO (JUICIO L. 1849/17)
RADICACIÓN: 50001-31-20-001-2021-00015-00 (2020-00360 E.D.)
AFECTADO(S): **HEREDEROS DE GUSTAVO SOTO GARCÍA (CAROLINA, LORENA y MAURICIO SOTO PARRADO)**
FISCALIA: SESENTA Y SIETE (67) DEEDD DE VILLAVICENCIO

De conformidad con el informe secretarial que antecede¹, y teniendo en cuenta que los sujetos procesales no solicitaron la declaratoria de incompetencia, impedimentos, recusaciones o nulidades; no aportaron ni solicitaron la práctica de pruebas y tampoco formularon observaciones sobre la Demanda de Extinción de Dominio, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 141 de la Ley 1708 de 2014 modificado por el artículo 43 de la Ley 1849 de 2017, el Despacho **ADMITE** a trámite de juicio la DEMANDA presentada por la Fiscalía 67 Especializada DEEDD de Villavicencio a través de la Resolución calendada 19 de noviembre 2021.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho considera procedente ordenar de oficio las siguientes probanzas que resultan relevantes dentro del presente asunto de extinción del derecho de dominio, tal como lo prevé el artículo 142 de la Ley 1708 de 2014, a saber:

1.- Por secretaría, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, para que en el término de diez (10) días, allegue copia del certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-67159 de la ORIP de Villavicencio, bien ubicado en la calle 2 B No. 28C-08 Lote 20 manzana G urbanización “La Coralina”, propiedad de GUSTAVO SOTO GARCÍA (Fallecido), quien se identificaba con la CC. No. 17.314.078 de Villavicencio.

2.- Por secretaría, ofíciase a la Fiscalía 67 Especializada DEEDD de Villavicencio, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación, allegue las probanzas mencionadas en los numerales 14 y 17², del acápite de pruebas de la resolución de demanda adiada noviembre 19 de 2021, atendiendo que no fueron allegadas al diligenciamiento.

3.- Oficiar al Centro de Servicios de los Juzgados Penales del Circuito Especializado de Villavicencio, para que en el término de quince (15) días contados a partir del recibo de la comunicación, allegue la siguiente documentación que hizo parte del expediente radicado bajo el CUI No. 50001-31-07-002-2002-00064-01, adelantado por el Juzgado 2º Especializado en contra de GUSTAVO ADOLFO SOTO GARCÍA (identificado con la c. c. No. 17'314.078 de Villavicencio) y Otros, por el delito de Narcotráfico.

. - Copia de la orden y acta de la diligencia de allanamiento y registro, realizada a la finca “El Alcaraván”, el 23 de mayo de 1997.

. - Copia de los resultados de análisis (pruebas PIPH) realizados a las sustancias incautadas en la diligencia de allanamiento y registro a la finca El Alcaraván realizada

¹ Documento digitalizado No. 45

² Documento digitalizado No. 39/55 C.O. 2FGN

REF: PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO (JUICIO)
RAD: 50-001-31-20-001-2021-00015-00 (2020-00360 E.D.)
AUTO ORDENA PRUEBAS OFICIO

el 23 de mayo de 1997, al igual que los resultados de las experticias técnicas realizados al armamento incautado.

. - Copia legible de las declaraciones rendidas por el señor LUIS EDUARDO JURADO NARVÁEZ³, Investigador Judicial adscrito al C.T.I. de Villavicencio, el 22 de julio y 14 de octubre de 1997, ante la Fiscalía 8ª Especializada.

4.- Por secretaría, ofíciase a la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación, allegue copia de la Escritura Pública No. 5326 del 26 de octubre de 1994, suscrita por los señores GUSTAVO ADOLFO SOTO GARCÍA y ALEJANDRO SOTO GARCÍA como compradores y la Constructora LLANO 2000 LTDA, como vendedora, respecto del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-67159.

5.- Por secretaría, ofíciase a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación, allegue copia del Registro Civil de Defunción de quien en vida respondió al nombre de GUSTAVO ADOLFO SOTO GARCÍA identificado con la CC No. 17.314.078 de Villavicencio, quien falleciera el 18 de junio de 2009.

Las demás que surjan de las anteriores.

Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición, conforme lo estipulado con los artículos 141 y 63 de la ley 1708 de 2014 (Código de Extinción de Dominio).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA JANETT FERNÁNDEZ CORREDOR

JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN: La anterior providencia se notifica por Estado No. [002 del VEINTE \(20\) DE ENERO DE 2023](#), fijado a las 7:30 a.m. y desfijado a las 5:00 p.m.



Scarleth Cubillos Delgado
Secretaria

³ Documento digitalizado No. 195 y 201 C. O. 1FGN
REF: PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO (JUICIO)
RAD: 50-001-31-20-001-2021-00015-00 (2020-00360 E.D.)
AUTO ORDENA PRUEBAS OFICIO

Firmado Por:

Monica Jannett Fernandez Corredor
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 1 De Extinción De Dominio
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4243871378238b22c63bc9667c13e857d4e218bbce1fafcbf70e940d70e37336**

Documento generado en 19/01/2023 04:49:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>